



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE EMERGENCIA DE LOS SERVICIOS DE CATERING, TRANSPORTE Y LIMPIEZA EN LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS GESTIONADAS POR LA AGENCIA DEBIDO AL COVID-19

Vista la necesidad de contratar los servicios de catering, transporte y limpieza en las Comunidades Terapéuticas gestionadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los contagios, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud dado el muy elevado número de ciudadanos afectados.

Dicha situación ha motivado que el día 14 de marzo de 2020 el Gobierno de España dictara el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Segundo. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, por la que se determinan los servicios esenciales de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, declaró como tal servicio esencial en el ámbito de la Agencia la gestión y atención a comunidades terapéuticas.

Tercero. Para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, que ha motivado la declaración de estado de alarma por parte del gobierno de la nación, y la declaración de servicios críticos y esenciales por parte de la

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este document
Firmado Por	Victor Manuel f
Url De Verificación	http://www.

	Fecha	19/03/2020
	de diciembre, de firma electrónica.	
a/ve	Página	1/4



Comunidad Autónoma, es necesario adoptar las medidas que garanticen el mantenimiento de las condiciones higiénicas, alimentarias y de atención médica y asistencial necesarias para el bienestar de las personas residentes y de los propios trabajadores de dichos centros. Por ello, siendo los servicios de preparación de comidas, transporte para acudir a citas médicas o asistenciales y limpieza de los centros realizados en condiciones de normalidad por los propios trabajadores de los centros, y habiendo ello devenido imposible ante la situación existente resulta esencial proceder a la contratación externa de tales servicios.

Cuarto. Dada la situación de estado de alarma, resulta de todo punto imposible desarrollar en condiciones normales un procedimiento ordinario de contratación toda vez que en virtud del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, han quedado suspendidos los procedimientos administrativos.


Por otro lado, el sometimiento a los plazos ordinarios del procedimiento de contratación resulta imposible en situaciones en las que se requiere la prestación de los citados servicios de manera inmediata.

En estos supuestos, nuestro derecho contempla el recurso a la contratación de emergencia, recurso que se pretende aprobar en el ámbito de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía para los servicios descritos en los antecedentes y de acuerdo con los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Asimismo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tanto el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de marzo de 2020 como la Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, establecen los servicios críticos y esenciales en la Agencia de Servicios Sociales y la Dependencia de Andalucía.

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este documento
Firmado Por	Victor Manuel B
Url De Verificación	http://www.:

	Fecha	19/03/2020	
		9 de diciembre, de firma electrónica.	
ia/ve	Página	2/4	

Segundo.- El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que en caso de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

Tercero.- A este respecto, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), dispone en su artículo 9 que “podrán tener la consideración de contratos de emergencia cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que se celebren para la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de los órganos de contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, sus entidades instrumentales y consorcios adscritos para hacer frente al COVID-19.


De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 43.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero.- Autorizar la contratación de los servicios de catering, transporte y limpieza en las Comunidades Terapéuticas gestionadas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía ante esta situación extraordinaria y excepcional de pandemia, para garantizar la correcta prestación de la asistencia en tales centros. Esta autorización se mantendrá mientras dure la declaración del Estado de Alarma y la situación excepcional y extraordinaria que conlleva.

Segundo.- Articular dicha contratación de dichos servicios mediante la modalidad de contratación de emergencia, de conformidad con el artículo 120 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.


Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este docume
Firmado Por	Victor Manue
Url De Verificación	http://ww

	Fecha	19/03/2020	
	9 de diciembre, de firma electrónica.		
cia/ve	Página	3/4	

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GERENTE

Código Seguro De Verificación:	
Normativa	Este docum
Firmado Por	Victor Man
Url De Verificación	http://w

	Fecha	19/03/2020	
		9 diciembre, de firma electrónica.	
/ve	Página	4/4	